



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA: A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que, mediante autos emitidos por esta Corporación fechados el veinticuatro (24) de junio y el ocho (08) de julio de dos mil trece (2013), se admitió demanda y se ordenó notificar la Demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER", EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA y EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, quedando radicada bajo el No. 2013-00217-00, CON EL OBJETO DE QUE se protejan los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; al goce del espacio público, a la existencia del equilibrio ecológico y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Acceder a la medida cautelar solicitada, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se ordena que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el municipio de Dosquebradas en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Risaralda "CARDER", realicen las labores de limpieza de todos los elementos depositados en el lecho de la quebrada y que impidan el flujo normal del caudal. Dichas tareas deberán realizarse con una periodicidad mensual y de forma permanente, mientras se adopta la decisión de fondo en el asunto de la referencia. Igualmente las entidades referidas deberán rendir informe trimestralmente a esta Corporación sobre el desarrollo de dichas labores.
3. Notificar personalmente este auto al señor Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gerente del Fondo de Adaptación, al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, al señor Gobernador del Departamento de Risaralda y al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas.
4. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso segundo de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente del presente auto al Defensor Regional del Pueblo.
6. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local.
7. Las autoridades demandadas, la entidad vinculada y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998).
8. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

Así mismo, mediante el auto fechado el ocho (08) de julio el año en curso, se dispone que por Secretaría se efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal del Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Gerente del Fondo de Adaptación a través del señor Gobernador del Departamento de Risaralda.

NOTIFÍQUESE, Magistrada Dufay Carvajal Castañeda.

Pereira, julio once (11) de dos mil trece (2013).

